GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI | CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN PARAGUAY

Asunción, 21 de Febrero de 2024.-

D.J N° 44 /2024.-

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE No. 000895/2024.

A LA GERENCIA GENERAL Y POR SU INTERMEDIO DONDE CORRESPONDA:

La Asesoría Jurídica del Crédito Agrícola de Habilitación, se dirige a la Gerencia General y por su digno intermedio al Consejo Directivo, a fin de emitir dictamen en el presente expediente.----------

La solicitud presentada es respecto a la rescisión del contrato N.° 031/2022 correspondiente a la locación del inmueble que fuera utilizado como local del Centro de Atención al Cliente de Caazapá/San Francisco, situado en la calle San Francisco e individualizado como Finca No. 6.432, Padrón No. 6.688 en la localidad de San Francisco, Departamento de Caazapá, con una superficie de 8123397mts2.----------

Manifiesta el Gerente de Servicios Zona Centro, que las razones que motivaron a la locación del inmueble en la zona han cambiado y que la zona de influencia es asistida por tres Centros de Atención al Cliente, lo cual significa que la asistencia financiera a estos pobladores esta garantizada.----------

El Departamento de Contrataciones no presenta objeciones a lo solicitado por el Gerente de Servicios Zona Centro, y manifiesta que lo solicitado *"...se enmarca dentro de lo estipulado en la Cláusula novena del contrato 031/2022"*.----------

En tal sentido se analizó el contrato de locación de inmueble celebrado entre el Crédito Agrícola de Habilitación y la señora María Celia Rodríguez de Franco, el cual se encuentra adjunto al expediente y efectivamente en la cláusula **novena** se establece: *El Crédito Agrícola de Habilitación podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por*

Abg. Melizza E. Villalba Gutierres
Directora de Asuntos Legales Internos y Judiciales
Mat. C.S.J. N° 47.474
Crédito Agrícola de Habilitación

parte del propietario, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.----------

Por tanto, en base a lo brevemente expuesto, ésta Asesoría Jurídica eleva el presente expediente a la Gerencia General, y por su digno intermedio al Consejo Directivo, con la recomendación de:

1. ***Verificar*** el cumplimiento de lo establecido en la cláusula novena del contrato, en cuanto a la notificación respectiva al LOCADOR y en consecuencia;

2. ***Rescindir el contrato*** celebrado entre el Crédito Agrícola de Habilitación y la señora. María Celia Rodríguez de Franco, con C.I No. 955.050, respecto al inmueble situado en la calle San Francisco e individualizado como Finca No. 6.432, Padrón No. 6.688 en la localidad de San Francisco, Departamento de Caazapá, con una superficie de 8123397mts2 conforme al Art. 45 de la Ley 2051/03, Ley N.° 5361/14 y la cláusula novena del contrato.----------

ES MI DICTAMEN

P/A.

Abg. Melizza E. Villalba Gutierres
Directora de Asuntos Legales Internos y Judiciales
Mat. C.S.J. N° 47.474
Crédito Agrícola de Habilitación